LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30485-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCARTAMBO
PAUCARTAMBO – PAUCARTAMBO – CUSCO

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PES N° 016-2020-CS-MPP/C"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

21 DE DICIEMBRE DE 2021
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

30485-2021-CG/SADEN-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 30485-2021-CG/SADEN-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PES N° 016-2020-CS-MPP/C"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Determinación del valor referencial careciendo de la realización de la indagación de mercado en el procedimiento especial de selección n° 016-2020-CS-MPP/C regido por el Decreto de Urgencia n° 070-2020, ocasionó perjuicio al estado, materializando una afectación al servicio público respecto de los estándares de calidad y eficiencia	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIÓN	19
VI.	RECOMENDACIÓN	20
VII.	APÉNDICES	20

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30485-2021-CG/SADEN-SCE

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN PES N° 016-2020-CS-MPP/C"

PERÍODO: 1 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA con el programa n.° L53020213257, acreditado mediante oficio n.° 001030-2021-CG/GCSD de 3 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Asimismo, a través del desarrollo del presente Servicio de Control Específico se contribuye al logro de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS incluidos en la Agenda 2030, "Objetivo n.° 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"; en específico la "Meta 16.6: Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas"[1].

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Establecer si el procedimiento especial de selección – PES n.° 016-2020-CS-MPP/C para la contratación del servicio para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: "Ccayarani – Carpapampa – Kallacancha; Paucartambo – Cusco", se ha realizado de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

2.2. Objetivo específico

Determinar si las actividades realizadas en la fase de actos preparatorios se efectuaron de conformidad con las disposiciones del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Ley de Contrataciones del Estado.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico corresponde a la contratación del servicio para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: "Ccayarani – Carpapampa – Kallacancha; Paucartambo – Cusco".

[1] Los ODS fueron aprobados mediante Resolución A/RES/70/1-ONU de 25 de setiembre 2015 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas – ONU de la que el Perú es parte.

Alcance

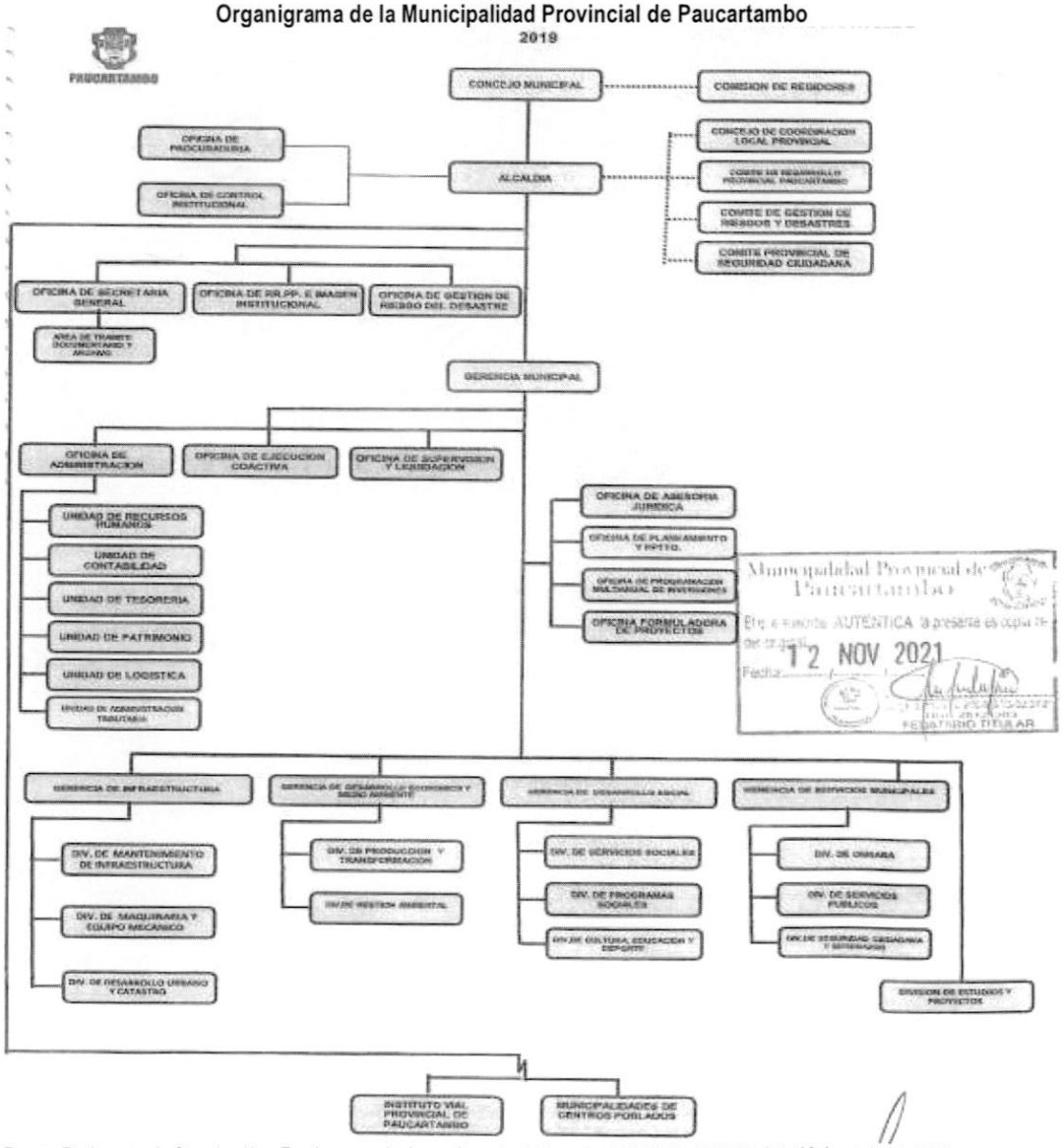
El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Paucartambo es una Entidad de derecho público, que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Paucartambo:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Paucartambo
2019



Municipalidad Provincial de Paucartambo
Fiel a la fuente AUTENTICA la presente es copia de su original
Fecha 12 NOV 2021
FEDATARIO TITULAR

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 079-2019-CM/MPP-C de 30 de octubre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, en cuanto a la notificación de **Donald Condo Quispe** e **Higidio Honorio Huillca Mamani** no fue posible realizar la misma de forma electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos; es de indicar, que mediante memorando n.° 001001-2021-CG/SADEN de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 3)** se otorgó la conformidad para efectuar la notificación personal.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL CARECIENDO DE LA REALIZACIÓN DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 016-2020-CS-MPP/C REGIDO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, OCASIONÓ PERJUICIO AL ESTADO, MATERIALIZANDO UNA AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO RESPECTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y EFICIENCIA

La Municipalidad Provincial de Paucartambo, en el período 2020, convocó el procedimiento especial de selección – PES n.° 016-2020-CS-MPP/C para la contratación del servicio para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: "Ccayarani – Carpapampa – Kallacancha; Paucartambo – Cusco", en adelante el "camino vecinal"; cuyo tramo tiene una longitud de 13 kilómetros.

Al respecto, durante la fase de actos preparatorios se advirtió que funcionarios y servidores de la Unidad de Logística (Órgano Encargado de las Contrataciones) elaboraron y suscribieron el formato de cuadro comparativo a través del cual se determinó el valor referencial sin contar con información que sustente la indagación de mercado, tales como cotizaciones, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o fuentes del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante el "SEACE", conforme lo obligaba específicamente el artículo 23° y Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, marco normativo emitido dentro de un contexto de excepcionalidad ante la Emergencia Sanitaria, concordante con los alcances del literal f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones del Estado, principios de observancia obligatoria por ser fundantes e integradores de dicho marco normativo.

Sobre el particular, los hechos expuestos generaron que la asignación presupuestaria vía valor referencial del proceso de contratación convocado no sea determinada dentro del marco de regularidad dispuesto por la ley sobre la materia, ocasionando una afectación del servicio público, específicamente respecto de los estándares de calidad y eficiencia en la asignación de recursos para este proceso de selección, máxime si los montos finalmente definidos como valor referencial presentan diferencias notorias con precios históricos de los ejercicios 2018 y 2019 relacionados a la naturaleza de los mismos servicios.

En tal sentido, bajo este proceder de contravención a la norma, funcionarios y servidores de la Unidad de Logística, no solo infringieron las exigencias taxativas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, sino que adicionalmente a ello incumplieron con ejecutar su rol funcional dentro de las exigencias del principio de respeto y deber de responsabilidad que amerita el ejercicio de la función pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; así como, medidas que permitan a las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica y atención a la población.

Siendo así, entre las acciones establecidas para la reactivación económica, se dispusieron medidas para la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal buscando fomentarse el trabajo local a través del empleo de mano de obra especializada y no especializada en la intervención de mantenimientos periódicos y rutinarios de vías, a fin de mejorar los niveles de integración a través del transporte, priorizando los niveles de seguridad de los usuarios y del transporte terrestre en general; así como, las condiciones de continuidad y fluidez manteniendo de ser el caso la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

Por lo que, se autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo n.° 16 denominado: "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", el cual es parte del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y es concordante con los principios del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el "OSCE", en su calidad de ente rector, a través de la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, aprobó y determinó las bases estándar para el procedimiento especial de selección para contratar los servicios de mantenimiento periódico y rutinario.

Por otra parte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el "MTC", a través de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el formato de términos de referencia y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

De lo expuesto, resulta evidente que tanto la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, como los alcances de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, al ser disposiciones de entes rectores, **constituyen lineamientos de observancia obligatoria** por parte de los operadores administrativos dentro de los procedimientos que se desarrollaron enmarcados en los mismos.

En ese contexto, conforme a lo establecido en la normativa especial para la contratación de servicios de mantenimiento de caminos vecinales, para obtenerse la información económica que permita contar con una oferta a un precio acorde al mercado, la Entidad tuvo que desarrollar dentro de los actos preparatorios del proceso de contratación la indagación de mercado, para que posibilite lo siguiente:

un valor referencial, existencia de pluralidad de marcas y postores, posibilidad de distribuir la buena pro, así como información que pueda servir para establecer factores de evaluación; aspectos que se traducen en la disposición de recursos públicos para la obtención de los fines propios de la Entidad.

En cuanto a los recursos públicos, el Tribunal Constitucional ha señalado que: *"(...) la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones"*. Asimismo, ha precisado que: *"(...) la eficiencia y transparencia en el manejo de recursos (...) son los objetivos principales de las adquisiciones estatales (...). Por ello, aun cuando la Constitución únicamente hace referencia a los procesos de selección denominados licitaciones y concursos públicos, es lógico inferir que esta finalidad también sea la misma en el caso de las adquisiciones directas, de las adquisiciones de menor cuantía –también reconocidas en el TUO–, y de las excepciones que establezca la ley"* [2].

Por tanto, es de suma importancia la adecuada determinación del valor referencial dentro de una contratación pública, a fin de cuantificar el valor económico del servicio y asignar los recursos presupuestales necesarios, lo cual debe efectuarse sobre la base de precios de mercado, más aún si se toma en cuenta que los recursos públicos son limitados de cara a la ingente demanda de necesidades a ser atendidas por la Entidad, máxime si se trata de un régimen excepcional, donde el tiempo de ejecución y el precio ofertado son determinantes para la adjudicación de la buena pro.

En ese orden de ideas, mediante hoja de requerimiento n.° 0054 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente del Instituto Vial Provincial, en calidad de área usuaria solicitó lo siguiente:

> *SERVICIO DE ELABORACIÓN DE PLANOS Y PLAN DE TRABAJO DEL TRAMO CCAYARANI – CARPAPAMPA – KALLACANCHA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAUCARTAMBO – 10.000 KM.*
>
> *SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CCAYARANI – CARPAPAMPA – KALLACANCHA, KILÓMETRO 10.000 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PAUCARTAMBO - CUSCO - 2020.*
>
> *SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CCAYARANI – CARPAPAMPA – KALLACANCHA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAUCARTAMBO-CUSCO KM 13 CON PREVISIÓN PRESUPUESTAL 2021 POR EL MONTO DE S/ 171600 (...).*

Es de indicar que, al precitado requerimiento, se encuentran adjuntos los términos de referencia del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal **(Apéndice n.° 4)**.

Seguidamente, el jefe de la Unidad de Logística Donald Condo Quispe[3] y el jefe de Adquisiciones Higidio Honorio Huillca Mamani (cargos que de acuerdo a los documentos de gestión de la Entidad corresponden al de especialista de Logística y de especialista en Adquisiciones y Contrataciones, respectivamente), elaboraron y suscribieron el formato de cuadro comparativo **(Apéndice n.° 6)** el mismo que carece de fecha de emisión[4], habiendo consignado en dicho documento los siguientes datos:

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional de 17 de mayo de 2004 recaída en el expediente n.° 020-2003-AI/TC.
[3] Con oficio n.° D002393-2021-OSCE-SGE de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, el OSCE informó que, del 23 de enero de 2015 al 6 de enero de 2021, **no se encontraba certificado** por dicho organismo para efectuar sus labores en el Órgano Encargado de las Contrataciones.
[4] Es de resaltar, que el 7 de julio de 2020 se emitió el formato de resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 7)**, documento que se formula con posterioridad al cuadro comparativo.

Cuadro n.° 1
Determinación del valor referencial (13 KM)

Descripción	Fuente: cotizaciones actualizadas					Valor referencial (V.R)			
						Procedimiento y/o metodología para determinar V.R.	Valor unitario (S/)		Valor referencial (S/)
Elaboración de planos y plan de trabajo del camino vecinal	-	-	-	-	-	-	Se tomó en cuenta el precio de los términos de referencia	13 000,00	13 000,00
Implementación y ejecución del mantenimiento periódico del camino vecinal	-	-	-	-	-	-		923 494,00	923 494,00
Implementación y ejecución del mantenimiento rutinario del camino vecinal	-	-	-	-	-	-		171 600,00	171 600,00
El V.R. se determinó del TDR emitido por el área usuaria							Total		1 108 094,00

Fuente: Formato de cuadro comparativo **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, en el cuadro precedente se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones al haber elaborado el formato de cuadro comparativo **(Apéndice n.° 6)** para determinar el valor referencial, consideró los valores establecidos en los términos de referencia, remitidos por el gerente del Instituto Vial Provincial, en calidad de área usuaria. En ese sentido, tomando en cuenta tanto la longitud del camino vecinal (13 kilómetros) como los valores detallados en el cuadro n.° 1, se ha obtenido el valor referencial por kilómetro ascendente a S/ 1 000,00 por la elaboración de planos y plan de trabajo; S/ 71 038,00 por la implementación y ejecución del mantenimiento periódico; y S/ 13 200,00 por la implementación y ejecución del mantenimiento rutinario.

Cabe acotar que, el Órgano Encargado de las Contrataciones tenía la obligación de cumplir con la exigencia legal establecida en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de realizar, entre otros actos de gestión exigidos por dicho marco normativo, un diagnóstico de mercado (para lo cual podían considerar los precios históricos); no obstante, no lo hizo.

En línea con ello, se realizó la revisión del expediente de contratación del PES n.° 016-2020-CS-MPP/C, con la finalidad de advertir si se utilizó fuentes de indagación de mercado, comprobándose que no se contó con solicitud de cotización dirigida a proveedor alguno, con estructura de costos, presupuestos o fuentes SEACE, lo que evidencia que el Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó el referido diagnóstico de mercado.

Es importante indicar que, la Entidad durante los períodos 2018 y 2019 convocó distintos procedimientos de selección para contratar servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales; por lo que, el Órgano Encargado de las Contrataciones pudo acceder a los precios históricos en el SEACE, los mismos que muestran valores referenciales por montos inferiores a los establecidos para el PES n.° 016-2020-CS-MPP/C.

Bajo este contexto, haciendo un análisis de dichos precios históricos a los que el Órgano Encargado de las Contrataciones podía y debía consultar en el SEACE, se identificaron los siguientes valores por kilómetro:

Cuadro n.° 2
Precios históricos para la contratación de mantenimientos viales

Nomenclatura	Descripción de Objeto	Valor Referencial/ Estimado	Valor por KM
Procedimientos de selección – 2018			
AS-SM-2-2018-MPP-1	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Caminos Vecinales	206 308,33	2 885,00
AS-SM-6-2018-MPP-1	Contratación del Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario del Camino Vecinal Tramo Manzanares-Challabamba-Ichipia de 34 km	57 174,00	1 681,58
Procedimientos de selección – 2019			
AS-SM-2-2019-MPP-1	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Camino Vecinal Tramo: Emp. CU 116; 20.000 Km. del Distrito de Paucartambo, Provincia de Paucartambo – Cusco	101 733,33	5 086,66
AS-SM-3-2019-MPP-1	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Camino Vecinal Tramo: Paucona - Abra Quelcani Longitud de 21.000 km del Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo – Cusco	103 363,00	4 922,04
AS-SM-4-2019-MPP-1	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Camino Vecinal Tramo: Manzanares - Challabamba - Ichipia longitud de 34.000 km. del Distrito de Challabamba, Provincia de Paucartambo – Cusco	190 000,00	5 588,23
AS-SM-5-2019-MPP-1	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Camino Vecinal Tramo: Variante Caycai - Ccollotaro Longitud 10.500 km del Distrito de Caycai, Provincia de Paucartambo – Cusco	59 841,67	5 699,20
AS-SM-6-2019-MPP-2	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Camino Vecinal Tramo: Chocopia - Desvio Viscochoni Longotud de 9.620 km. del Distrito de Colquepata, Provincia de Paucartambo - Cusco	50 036,67	5 201,31
AS-SM-7-2019-MPP-1	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Camino Vecinal Tramo: Huancarani - Huayllapata, Longitud de 14.250 km del Distrito de Huancarani, Provincia de Paucartambo – Cusco	60 123,00	4 219,15
AS-SM-8-2019-MPP-2	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Camino Vecinal tramo: Patria - Tono alto, Longitud de 15.600 km. del Distrito de Kosñipata, Provincia de Paucartambo – Cusco	109 174,00	6 998,33
AS-SM-9-2019-MPP-1	Servicio de Mantenimiento Vial Rutinario de Camino Vecinal Tramo: Pampa Ccasa - Chua chua - Ccochamocco, Longitud de 19.240 km del Distrito de Kosñipata, Provincia de Paucartambo - Cusco	125 637,33	6 530,00
AS-SM-21-2019-MPP-1	Contratación de Obra - Ejecución del Mantenimiento Periódico del Camino Vecinal Tramo Huancrani – Huayllapata 14.250 km. Distrito de Huancarani, Provincia de Paucartambo - Cusco	855 000,00	60 000,00
AS-SM-22-2019-MPP-1	Contratación de Obra - Ejecución del Mantenimiento Periódico del Tramo Emp. CU-116 - Totorani de 20 km. del Distrito y Provincia de Paucartambo – Cusco	1 200 000,00	60 000,00

Fuente: Fichas electrónicas – SEACE de los periodos 2018 y 2019 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es importante resaltar que, si bien los valores asignados eran referenciales, la norma otorgó un nivel de discrecionalidad restringida al Órgano Encargado de las Contrataciones, **otorgándole las vías de acción taxativas bajo las cuales estaba obligado a determinar un valor referencial con parámetros de legalidad**, lo cual no hizo, y que a tenor de las evidencias recogidas ha dado lugar a que se establezcan valores referenciales y se adjudique por un monto que dista de los precios históricos del referido servicio, que el propio Decreto de Urgencia n.° 070-2020 exigía sean revisados obligatoriamente.

Asimismo, en cuanto al valor referencial el OSCE indicó lo siguiente: *"La importancia de la determinación del valor (...) referencial para el proceso de contratación es evidente. Se desprende del texto citado que la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra a contratar es la actuación que permite: (...) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación"*. Además, explicó que: *"(...) la relevancia de la determinación del valor referencial (...) de la contratación excede lo señalado en el dispositivo citado. Así, por ejemplo, cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra, el valor referencial se constituye*

precisamente en una "referencia" para que la Entidad durante el procedimiento de selección, determine los límites máximo y mínimo dentro de los cuales puede oscilar el monto de la oferta del postor"[5].

Por tanto, se tiene que la determinación del valor referencial impacta en las actuaciones presupuestales de un procedimiento especial de selección; puesto que, se gestiona la asignación de recursos presupuestales necesarios y consecuentemente, permite la cuantificación del valor económico del servicio con el que ha de alcanzar la finalidad pública de la contratación.

Sin embargo, este accionar generó un efecto adverso a los intereses del Estado, toda vez que se restringió la posibilidad de celebrar contratos en igualdad o estimación razonable del costo de la prestación en el mercado por los mismos servicios, pues conforme establece el marco de las contrataciones del Estado, el interés público en estos procesos, se ve reflejado en las condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Sobre el particular, el propio Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en adelante el "TSRA", ha establecido en la Resolución n.° 006-2013-CG/TSRA de 10 de setiembre de 2013, acotando posiciones asumidas por el Tribunal Constitucional[6], la diferenciación entre los grados de discrecionalidad del operador administrativo considerándose los siguientes:

i. Discrecionalidad mayor, "*donde el margen de arbitrio para decidir no se encuentra acotado o restringido por concepto jurídico alguno. Por ende, el ente administrativo dotado de competencias no regladas se encuentra en la libertad de optar plenariamente*"; la cual, sin embargo, "*está sujeta al control político y, residualmente, al control jurisdiccional, en cuanto a la corroboración de su existencia institucional o legal, su extensión espacial y material, tiempo de ejercicio permitido, forma de manifestación jurídica y cumplimiento de las formalidades procesales*".

ii. Discrecionalidad intermedia, "*donde el margen de arbitrio se encuentra condicionado a su consistencia* lógica *y a la coherencia con un concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión*".

iii. Discrecionalidad menor, en la cual "*el margen de* arbitrio *se encuentra constreñido a la elección entre* algunas *de las variables predeterminadas por la ley*".

Es así que, respecto del ámbito presupuestario, el TSRA ha definido que: "*la normativa presupuestaria, no permite algún grado de discrecionalidad para su aplicación, ya que la misma es imperativa y establece claramente las acciones para la correcta gestión presupuestaria, siendo sus disposiciones de obligatorio cumplimiento*"[7]; asimismo, en la Resolución n.° 006-2013-CG/TSRA de 10 de setiembre de 2013, ha señalado que los comités especiales tienen discrecionalidad intermedia, "*porque si bien es cierto su ejercicio no se encuentra constreñido a la elección entre opciones predeterminadas, también lo es que obedece a finalidades y se encuadra dentro de límites establecidos por normas expresas*".

En este contexto, la determinación del valor referencial sin evaluar los precios del mercado repercute en la asignación presupuestal que representa la contratación del servicio de mantenimiento del camino vecinal y consecuentemente transgrede las finalidades de la norma. Por ello, es menester considerar que de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 modificada por Ley n.° 29622, se estableció que, en el marco de la

[5] Conforme se desprende de la opinión n.° 040-2020/DTN de 18 de junio de 2020 emitida por el OSCE.
[6] Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de julio de 2004 recaída en el expediente n.° 0090-2004-AA/C.
[7] Conforme se desprende del contenido de la Resolución n.° 033-2017-CG/TSRA-Primera Sala de 28 de marzo de 2017.

discrecionalidad, emerge responsabilidad jurídica cuando en este proceso se ha infringido la posición de un ente rector sobre la materia.

Bajo lo expuesto y aunado a los criterios del TSRA, el OSCE, ente rector de las contrataciones del Estado, a través de la opinión n.° 059-2019/DTN de 10 de mayo 2019 señaló lo siguiente:

> *(...) el área usuaria debía describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debía ser contratado (...).*
>
> *En concordancia con lo señalado el Reglamento establecía que, sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia definidos por el área usuaria,* ***el OEC tenía la obligación de evaluar las posibilidades que ofrecía el mercado a fin de determinar –entre otros aspectos de la contratación– el valor referencial de la contratación****.* (el énfasis es agregado)
>
> *(...), pudiendo emplear lo siguiente: presupuestos y cotizaciones actualizadas, portales y/o páginas Web, catálogos,* ***precios históricos, estructuras de costos, información de procesos con buena pro consentida publicada en el SEACE****, entre otros, según correspondiera al objeto de la contratación (...).* (el énfasis es agregado)
>
> *Por otro lado, es importante anotar que el estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado –elaborado por el OEC–debía indicar los criterios, procedimiento y/o metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas, para determinar — finalmente — el valor referencial*[8]*.*
>
> *Ahora bien, con relación a la fuente de "precios históricos" — la cual puede desarrollarse sobre la información que la propia Entidad registra como consecuencia de haber contratado el objeto contractual en oportunidades anteriores —, cabe indicar que el OEC, en caso de emplear esta fuente, debía verificar que la contratación a considerar reflejará una estimación razonable del costo de la prestación en el mercado (...).*

En ese orden de ideas, se advirtió que la determinación del valor referencial del presente proceso de contratación no solo ha infringido disposiciones taxativas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020; sino que, además contraviene en modo directo una posición garante del interés público que fue definida por el OSCE, como ente rector de la materia.

En tal sentido, en la determinación del valor referencial para el desarrollo del procedimiento especial de selección se incurrió en ilegalidad manifiesta, es así que el Órgano Encargado de las Contrataciones infringió además su rol funcional dentro del marco de infracción al principio de respeto y deber de responsabilidad exigidos como estándares para el ejercicio de la función pública, afectando el servicio público en condiciones que exigía una correcta determinación del valor referencial, considerando que los costos por kilómetro para el mantenimiento rutinario de 2018 y 2019 oscilaban entre S/ 1 681,58 y S/ 6 998,33 (montos menores a los S/ 13 200,00 determinados para el presente proceso de contratación); e incluso, la contratación de obra para la ejecución de un mantenimiento periódico el costo por kilómetro es de S/ 60 000,00 (monto menor al fijado para el servicio de mantenimiento periódico, el mismo que ascendió a S/ 71 038,00).

Por tanto, no se aseguró contar con un valor referencial que responda a las exigencias del servicio de mantenimiento; dado que, conforme se advirtió, la Entidad contaba con la fuente de precios históricos,

[8] De acuerdo al artículo 13° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, concordante con el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 1017, el valor referencial era el monto de la contratación, determinado por el OEC, a partir de la realización del estudio de las posibilidades que ofrecía el mercado.

la cual tuvo que ser tomada en cuenta por imperio del principio de legalidad que rige el actuar de todo operador administrativo público.

Aunado a ello, el MTC a través de Provias Descentralizado, ente rector de la vialidad y transitabilidad en el país, en el informe n.° 023-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 15 de setiembre de 2021[9] **(Apéndice n.° 9)**, señaló que:

> *(...) en el marco de sus competencias, los Gobiernos Locales* ***debieron realizar los actos preparatorios correspondientes a fin de determinar el costo por Kilómetro de cada servicio de mantenimiento vial****.* (el énfasis es agregado)

Del mismo modo, en el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se estableció lo siguiente:

> ***Contenido del expediente de Contratación****.*
>
> *El expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:*
> *(...)*
>
> *2. El informe en el que se determina el monto de la contratación que responde al* ***resultado de la indagación de mercado realizada para la determinación del valor referencial****, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o* ***precios históricos*** *o estructura de costos o presupuestos* ***o fuentes SEACE****, entre otros que considere la Entidad.* (el énfasis es agregado).

Adicionalmente, mediante informe n.° 025-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 29 de setiembre de 2021[10] **(Apéndice n.° 11)**, Provias Descentralizado dio respuesta a las siguientes consultas:

1. Precise si, remitió los costos por kilómetro para los procedimientos especiales de selección convocados por la Municipalidad Provincial de Paucartambo, Cusco; en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; de ser afirmativa su respuesta, detalle si estos costos corresponden al mantenimiento periódico y rutinario o solo a uno de ellos.
2. Detalle si, en la asistencia técnica brindada a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, se determinó y comunicó los precios para los servicios de mantenimiento periódico y rutinario.
3. Detalle en qué consistió la labor de asistencia técnica brindada a las entidades públicas, de manera particular a la Municipalidad Provincial de Paucartambo.

Ante ello, Provias Descentralizado señaló que brindó asistencia técnica para la incorporación de recursos transferidos en el año fiscal 2020 para la ejecución de la fase I: plan de trabajo y fase II: mantenimiento periódico en base a los montos determinados para el servicio de mantenimiento vial en el marco de la reactivación económica. Asimismo, precisó que en el marco de sus competencias, **los gobiernos locales debieron realizar los actos preparatorios correspondientes a fin de determinar el costo por kilómetro de cada servicio de mantenimiento vial**, reafirmando con ello lo indicado en el informe n.° 023-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**.

De lo expuesto, se tiene que la Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones y los funcionarios que accedieron a dicha información, siendo estos el jefe de la Unidad de Logística Donald Condo Quispe y el jefe de Adquisiciones Higidio Honorio Huillca Mamani, debían y podían realizar oportunamente el procedimiento de determinación del valor referencial señalado en la norma y bajo los criterios impuestos por el ente rector.

[9] Documento adjunto al oficio n.° 3807-2021-MTC/21.GMS de 15 de setiembre de 2021. **(Apéndice n.° 10)**
[10] Informe remitido con oficio n.° 4096 -2021-MTC/21.GMS de 12 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 12)**

En esa medida, tuvieron que haber efectuado los actos preparatorios correspondientes a fin de determinar el costo por kilómetro de cada servicio de mantenimiento vial; no obstante, el Órgano Encargado de las Contrataciones, **determinó el valor referencial sin haber efectuado la indagación de mercado**, elaborando el formato de cuadro comparativo **(Apéndice n.° 6)** sin utilizar fuente alguna adicional al precio referencial establecido por el área usuaria a través de la hoja de requerimiento n.° 0054 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, esto pese a que dicha actuación se encuentra definida legalmente conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020.

En esas condiciones, el jefe de la Unidad de Logística Donald Condo Quispe solicitó la certificación de crédito presupuestario a través del formato n.° 01 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 13)**; habiendo requerido para los períodos 2020 y 2021 certificación presupuestal por S/ 936 494,00 y previsión presupuestal por S/ 171 600,00; respectivamente. Es así que, mediante certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000601 aprobada el 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, se certificó el importe de S/ 936 494,00; asimismo, con informe n.° 018-2020-OPP/NVTP-MPP de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad, indicó que se contaba con disponibilidad de previsión presupuestal por S/ 9 443 280,00 para ser distribuidos a los servicios de mantenimiento a cargo de la Entidad, correspondiendo para el presente caso una previsión presupuestal de S/ 171 600,00.

Seguidamente, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 091-2020-GM/MPP-C de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, el gerente Municipal aprobó la séptima modificación del plan anual de contrataciones habiendo incluido, entre otros, el PES n.° 016-2020-CS-MPP/C, con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Modificación del plan anual de contrataciones

N°	Tipo de procedimiento	Descripción	Valor referencial	Área usuaria	Fecha tentativa
(...) 17	Procedimiento especial de selección	Servicio para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Ccayarani – Carpapampa – Kallacancha; Paucartambo - Cusco.	1 108 094,00	IVP	Julio

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 091-2020-GM/MPP-C de 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

En ese orden de ideas, con formato n.° 02 de 9 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, el jefe de la Unidad de Logística Donald Condo Quispe solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento especial de selección PES n.° 016-2020-MPP/C, el mismo que fue aprobado por el gerente Municipal conforme consta en el mismo formato, habiendo emitido a su vez la Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2020-GM/MPP-C de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, en la que resolvió conformar el comité para el procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario[11].

Es así que, los funcionarios integrantes del comité especial de selección, formalizaron la instalación del comité especial de selección mediante formato n.° 05 denominado: acta de instalación del comité de selección de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.

Por otro lado, el gerente del Instituto Vial Provincial emitió el informe n.° 113-2020-ERN-G-IVP/MPP[12] de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 20)** solicitando la contratación del servicio de mantenimiento consistente en la elaboración del plan de trabajo (S/ 6 500,00), ejecución del mantenimiento periódico

[11] El comité especial de selección estuvo integrado por Donald Condo Quispe (jefe de la Unidad de Logística), Edwin Ríos Noriega (gerente del Instituto Vial Provincial) y Albers Antony Vilca Becerra (gerente de Infraestructura).
[12] Documento referido a la solicitud de contratación del servicio de mantenimiento el cual habría sido recepcionado por Gerencia Municipal con registro n.° 2253 el 14 de julio de 2020.

(S/ 923 494,00), ejecución del mantenimiento rutinario (S/ 171 600,00) e inventario de condición vial (S/ 6 500,00); al respecto, el formato de cuadro comparativo **(Apéndice n.° 6)** y el formato de resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias de los bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 7)** que determinaron y aprobaron el valor referencial; respectivamente, fueron emitidos el 7 de julio de 2020; igualmente, la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000601 fue aprobada el 8 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 14)** por S/ 936 494,00; por lo que, se evidencia que el valor referencial y el presupuesto considerado para el servicio **fueron determinados con anterioridad**[13] a la solicitud del gerente del Instituto Vial Provincial.

Sobre el particular, lo expuesto en el párrafo precedente corrobora que al momento de haber determinado el valor referencial, el Órgano Encargado de las Contrataciones no contó con estructura de costos alguna como fuente de indagación de mercado.

En ese contexto, se prosiguió con las actuaciones preparatorias del procedimiento especial de selección, siendo que a través del formato n.° 06 denominado: acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 21)** los miembros del comité especial de selección señalaron lo siguiente:

> ***Sobre el acuerdo de aprobación***
> *Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes; por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección.*

Al respecto, con formato n.° 07 de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, los miembros del comité especial de selección solicitaron la aprobación de las bases, habiendo el gerente Municipal tramitado y aprobado lo solicitado.

Adicionalmente, se tiene que conforme a la normativa que regula el procedimiento especial de selección, el mismo carece de las etapas de formulación de consultas y observaciones; absolución de consultas y observaciones; integración de bases y elevación de bases al OSCE. Por otro lado, no ha previsto la posibilidad de cuestionar las decisiones del comité especial de selección a través de un recurso de apelación, al no estar permitida la interposición de recursos impugnativos.

En consecuencia, se advirtió que el Órgano Encargado de las Contrataciones elaboró y suscribió el formato de cuadro comparativo **(Apéndice n.° 6)** y el formato de resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 **(Apéndice n.° 7)** y con ello, determinó el valor referencial **sin haber contado con información sobre indagación de mercado** (no consignó fuente alguna, tales como cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o fuentes SEACE).

Asimismo, los funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones debían por imperio de la ley y podían fácticamente determinar el valor referencial con base en los precios históricos **que estaban a su alcance** más aun considerando que la información se encontraba disponible en el buscador de procedimientos de selección del SEACE, **portal web de acceso público, gratuito y permanente**. Por lo que, debieron haber realizado la consulta a efectos de lograr una estimación razonable del costo de la prestación, máxime si la normativa de contrataciones del estado exige delinear dicho servicio en las mejores condiciones de calidad y eficiencia en la asignación de recursos[14] para este tipo de procedimientos de selección.

[13] Siendo establecido mediante formato de resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias de los bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

[14] La opinión n.° 135-2017/DTN de 15 de junio de 2017, en el segundo párrafo del numeral 2.1.1, señala lo siguiente: *"(...) en virtud del principio de "Eficacia y Eficiencia", el proceso de contratación pública, así como las decisiones que se adopten para su ejecución, deben orientarse al*

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la Reactivación Económica y de Atención a la Población a través de la Inversión Privada y Gasto Corriente, ante la Emergencia Sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020 y vigente desde el 20 de junio de 2020**

 - **Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios**
 "23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
 (...)".

- **Anexo n.° 16, Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario, adjunto al Decreto de Urgencia n.° 070-2020**

 - **Contenido del expediente de contratación**
 "El expediente de contratación debe contener, cuando menos, lo siguiente:
 (...)

 2. El informe en el que se determine el monto de la contratación que responde al resultado de la indagación de mercado realizado para la determinación del valor referencial, para lo cual se debe utilizar una sola fuente pudiendo ser cotizaciones o precios históricos o estructuras de costos o presupuestos o fuentes SEACE, entre otros que considere la Entidad.
 (...)".

 - ***Disposiciones adicionales***
 "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

 - **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**
 "(...)
 f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

*cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Entidad; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, **y con el mejor uso de los recursos públicos**".*

- **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**
 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Las situaciones expuestas afectaron el servicio público, específicamente respecto de los estándares de calidad y eficiencia en la asignación de recursos presupuestarios para este tipo de procedimiento, constituyendo el accionar irregular de los funcionarios intervinientes en la determinación del valor referencial, una acción adversa a los intereses del Estado; lo cual, se debió a que los funcionarios y servidores de la Unidad de Logística, infringieron las exigencias taxativas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, así como no ejecutar su rol funcional dentro de las exigencias del principio de respeto y deber de responsabilidad que amerita el ejercicio de la función pública, habida cuenta que contravienen de modo directo su posición garante del interés público.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme al **Apéndice n.° 24** del Informe de Control Específico.

Es de precisar, que **Donald Condo Quispe** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas **(Apéndice n.° 24)**, considerando la participación de las personas comprendidas, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas, conforme se describe a continuación:

1. **Donald Condo Quispe**, identificado con DNI n.° 40661386, jefe de la Unidad de Logística de 8 de enero de 2020 al 31 de enero de 2021, se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/SADEN-SCE-MPP016 de 24 de noviembre de 2021 y avisos de notificación de 25 y 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 A quien le subsiste responsabilidad por haber elaborado y suscrito el formato de cuadro comparativo (que carece de fecha de emisión) y el formato de resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 7 de julio de 2020 del procedimiento especial de selección n.° 016-2020-CS-MPP/C, determinando el valor referencial sin haber contado con información sobre indagación de mercado; es decir, no consignó fuentes tales como cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o fuentes SEACE.

 Habiendo actuado irregularmente cuando debió por imperio de la ley y pudo fácticamente determinar el valor referencial con base en los precios históricos que estaban a su alcance más aun considerando que la información se encontraba disponible en el buscador de procedimientos de selección del SEACE, portal web de acceso público, gratuito y permanente. Por lo que, tuvo que realizar la consulta a efectos de lograr una estimación razonable del costo de la prestación,

máxime si la normativa de contrataciones del estado exige delinear dicho servicio en las mejores condiciones de calidad y eficiencia en la asignación de recursos para este tipo de procedimientos de selección; sin embargo y sin mediar precios del mercado, solicitó la certificación presupuestal por S/ 936 494,00 y previsión presupuestal por S/ 171 600,00; habiéndose asignado al servicio de mantenimiento un presupuesto que ascendió a S/ 1 108 094,00.

Incumpliendo así sus deberes funcionales, lo cual generó que la asignación presupuestaria vía valor referencial del proceso de contratación convocado, no sea determinada dentro del marco de regularidad dispuesto por la ley sobre la materia, afectando el servicio público, específicamente respecto de los estándares de calidad y eficiencia en la asignación de recursos presupuestarios para este tipo de procedimiento, constituyendo su accionar irregular en la determinación del valor referencial, una acción adversa a los intereses del Estado.

Conducta que contravino lo señalado en el numeral 1) del artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 referido a la autorización de las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento; el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referido a que el monto de la contratación responde al resultado de la indagación de mercado y el uso de una fuente para determinar el valor referencial; y el literal f) del artículo 2° y el numeral 1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia, así como a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 1) del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado por Decretos Supremos n.os 377-2019-EF y 168-2020-EF; que indica: "*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación*".

Asimismo, como especialista en Logística incumplió lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos **(Apéndice n.° 25)** aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 079-2019-CM/MPP-C de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, que en los numerales 1 y 7 de las funciones específicas refieren: *"1. (…) controlar el abastecimiento de bienes y servicios para la operatividad de la Municipalidad"* y *"7. Realizar las adquisiciones según las modalidades y procesos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía de acuerdo a los montos fijados por la ley de Presupuesto y la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, su reglamento y Texto Único Ordenado"*.

Además, el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 25)** aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 079-2019-CM/MPP-C de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, en los numerales 1 y 2 del artículo 108° ha establecido como funciones y atribuciones de la Unidad de Logística: *"1. (…) ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Abastecimiento"* y *"2. Efectuar adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la Municipalidad mediante procesos de selección que corresponda conforme a ley, con estricta sujeción a las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado"*.

De igual manera, inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (…) 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*; y el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*El servidor público tiene los*

siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Donald Condo Quispe**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Higidio Honorio Huillca Mamani**, identificado con DNI n.° 44096621, jefe de Adquisiciones en la Unidad de Logística de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/SADEN-SCE-MPP016 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta n.° 08-2021 HHHM de 30 de noviembre de 2021.

 A quien le subsiste responsabilidad al haber elaborado y suscrito el formato de cuadro comparativo del procedimiento especial de selección n.° 016-2020-CS-MPP/C, el que carece de fecha de emisión, determinando el valor referencial sin contar con información sobre indagación de mercado; es decir, no consignó fuentes tales como cotización, precios históricos, estructura de costos, presupuestos o fuentes SEACE.

 Incumpliendo así sus deberes funcionales, lo cual generó que la asignación presupuestaria vía valor referencial del proceso de contratación convocado, no sea determinada dentro del marco de regularidad dispuesto por la ley sobre la materia, afectando el servicio público, específicamente respecto de los estándares de calidad y eficiencia en la asignación de recursos presupuestarios para este tipo de procedimiento, constituyendo su accionar irregular en la determinación del valor referencial, una acción adversa a los intereses del Estado.

 Conducta que contravino lo señalado en el numeral 1) del artículo 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 referido a la autorización de las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento; el Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, referido a que el monto de la contratación responde al resultado de la indagación de mercado y el uso de una fuente para determinar el valor referencial; y el literal f) del artículo 2° y el numeral 1) del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia, así como a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, respectivamente.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de sus funciones establecidas en el numeral 1) del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificado por Decretos Supremos n.os 377-2019-EF y 168-2020-EF; que indica: "*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación*".

 Asimismo, como especialista en Adquisiciones y Contrataciones incumplió lo establecido en el Manual de Perfil de Puestos **(Apéndice n.° 25)** aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 079-2019-CM/MPP-C de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, que en los numerales 6 y 11 de las funciones específicas refieren: *"6. Realizar estudios de mercado de los bienes y servicios requeridos, según las características, cantidades solicitadas y la normatividad de Contrataciones y Adquisiciones"* y *"11. Elaborar solicitudes de cotización (...)"*.

 Además, el Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 25)** aprobado con Acuerdo de Concejo n.° 079-2019-CM/MPP-C de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, en los numerales 1 y 2 del artículo 108° ha establecido como funciones de la Unidad de Logística: *"1. (...) ejecutar las actividades del Sistema de Abastecimiento"* y *"2. Efectuar adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que requiera la Municipalidad mediante procesos de selección*

que corresponda conforme a ley, con estricta sujeción a las normas sobre contrataciones y adquisiciones del Estado (...)".

De igual manera, inobservó lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que refiere: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. - Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procesos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"; y el artículo 7°* de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por **Higidio Honorio Huillca Mamani**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Determinación del valor referencial careciendo de la realización de la indagación de mercado en el procedimiento especial de selección n.° 016-2020-CS-MPP/C regido por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, ocasionó perjuicio al estado, materializando una afectación al servicio público respecto de los estándares de calidad y eficiencia" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Paucartambo, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y durante el período 2020, convocaron el procedimiento especial de selección PES n.° 016-2020-CS-MPP/C para la contratación del servicio para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: Ccayarani – Carpapampa – Kallacancha; Paucartambo - Cusco, cuyo tramo tiene una longitud de 13 kilómetros, habiéndose determinado irregularmente el valor referencial, toda vez que se elaboró y suscribió el formato de cuadro comparativo y resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias de los bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 sin contar con información sobre la indagación de mercado.

 Los hechos expuestos, generaron que la asignación presupuestaria vía valor referencial del proceso de contratación convocado no fue determinada dentro del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, que corresponde al marco de regularidad; materializando una afectación del servicio público, específicamente respecto de los estándares de calidad y eficiencia en la asignación de recursos.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Paucartambo comprendidos en los hechos irregulares referidos a la "Determinación del valor referencial careciendo de la realización de la indagación de mercado en el procedimiento especial de selección n.° 016-2020-CS-MPP/C regido por el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 ocasionó perjuicio al estado materializando una afectación al servicio público respecto de los estándares de calidad y eficiencia" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Impresión de Memorando n.° 001001-2021-CG/SADEN de 18 de noviembre de 2021, respecto a la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de Hoja de requerimiento n.° 0054 de 7 de julio de 2020 y de los términos de referencia.

Apéndice n.° 5: Impresión de Oficio n.° D002393-2021-OSCE-SGE de 19 de noviembre de 2021, adjuntando Memorandos n.os D000547-2021-OSCE-DTN y D000473-2021-OSCE-SDCC ambos de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de Formato de cuadro comparativo sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de Formato de resumen ejecutivo del estudio de las actuaciones preparatorias bienes y servicios a contratar en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8: Copias simples de fichas electrónicas – SEACE de los períodos 2018 y 2019.

Apéndice n.° 9: Impresión de Informe n.° 023-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Impresión de Oficio n.° 3807-2021-MTC/21.GMS de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Impresión de Informe n.° 025-2021-MTC/21.GMS.JRGC de 29 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia simple de Oficio n.° 4096 -2021-MTC/21.GMS de 12 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de Formato n.° 01 de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de Certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000601 aprobada el 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de Informe n.° 018-2020-OPP/NVTP-MPP de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de Resolución Gerencial Municipal n.° 091-2020-GM/MPP-C de 8 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de Formato n.° 02 de 9 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 093-2020-GM/MPP-C de 10 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de Formato n.° 05 denominado: Acta de instalación del comité de selección de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Informe n.° 113-2020-ERN-G-IVP/MPP de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de Formato n.° 06 denominado: Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de Formato n.° 07 de 15 de julio de 2020.

Apéndice n.° 23: Sustento de la vinculación laboral de las personas involucradas en los hechos irregulares con la Entidad:

- Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 008-2020-A-MPP/C de 8 de enero de 2020.

- Copia autenticada de Planillas de pago correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2020.

- Copia autenticada de Órdenes de servicios n.os 0699, 0895 y 0997 de 1 de julio, 3 de agosto y 4 de setiembre de 2020; y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada y simple de cédulas de notificación, avisos de comunicación y comentarios de las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión de Cédula de comunicación n.° 001-2021-CG/SADEN-SCE-MPP016 y copia fedateada y simple de Avisos de notificación de 25 y 26 de noviembre de 2021, y demás documentación en copia simple y fedateada.

- Impresión de Cédula de comunicación n.° 002-2021-CG/SADEN-SCE-MPP016, y demás documentación en copia simple y fedateada.

Copia simple de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia simple de Correo electrónico que adjunta Carta n.° 08-2021 HHHM, ambos de 30 de noviembre de 2021.

- Copia simple de Correo electrónico de confirmación de recepción de 30 de noviembre de 2021.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25: Documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada de Acuerdo de Concejo n.° 079-2019-CM/MPP-C de 30 de octubre de 2019, que aprueba el Manual de Perfil de Puestos y el Reglamento de Organización y Funciones.
- Copia autenticada de Manual de Perfil de Puestos (MPP) correspondiente a las funciones de la Unidad de Logística conteniendo las funciones del Especialista en Logística y del Especialista en Adquisiciones y Contrataciones.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) conteniendo las funciones de la Unidad de Logística.

Cusco, 21 de diciembre de 2021.

Cristhian Omar Medrano López
Supervisor de la Comisión de Control

Nataly Jimena Huamán Zegarra
Jefe de la Comisión de Control

Álvaro Esteban Blanco Moscoso
Abogado de la Comisión de Control

El SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 21 de diciembre de 2021.

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias

Apéndice n.° 1

DOCUMENTO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30485-2021-CG/SADEN-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL CARECIENDO DE LA REALIZACIÓN DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 016-2020-CS-MPP/C REGIDO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020, OCASIONÓ PERJUICIO AL ESTADO, MATERIALIZANDO UNA AFECTACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO RESPECTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD Y EFICIENCIA	Donald Condo Quispe	40661386	Jefe de la Unidad de Logística	08/01/2020	31/01/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]				X
2		Higidio Honorio Huillca Mamani	44096621	Jefe de Adquisiciones	01/07/2020	30/09/2020	Locación de servicios	-	[redacted]				X

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2021 14:52:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 29 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 036008-2021-CG/SADEN

Señor:
Edgar Mamani Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial De Paucartambo
Plaza De Armas N°124
Cusco/Paucartambo/Paucartambo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 001030-2021-CG/GCSD de 3 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación del servicio para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: "Ccayarani – Carpapampa - Kallacancha; Paucartambo – Cusco" – PES N° 016-2020-CS-MPP/C en la Municipalidad Provincial de Paucartambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 30485-2021-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

(ABE/nhz)

Nro. Emisión: 52982 (L530 - 2021) Elab:(U10367 - L530)

Firmado digitalmente por MEDRANO LOPEZ Cristhian Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.12.2021 12:47:26 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JBRHCPN**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2021 14:52:15 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PAUCARTAMBO
DEPARTAMENTO - CUSCO
MESA DE PARTES
07 ENE. 2022
REG. Nº 169
FIRMA
FOLIO Nº DE FOLIO

Jesús María, 29 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 036008-2021-CG/SADEN

Señor:
Edgar Mamani Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial De Paucartambo
Plaza De Armas N°124
Cusco/Paucartambo/Paucartambo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 001030-2021-CG/GCSD de 3 de noviembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la contratación del servicio para la elaboración del plan de trabajo, mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal tramo: "Ccayarani – Carpapampa - Kallacancha; Paucartambo – Cusco" – PES N° 016-2020-CS-MPP/C en la Municipalidad Provincial de Paucartambo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 30485-2021-CG/SADEN-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

(ABE/nhz)

Nro. Emisión: 52982 (L530 - 2021) Elab:(U10367 - L530)

rmado digitalmente por EDRANO LOPEZ Cristhian Omar \U 20131378972 soft
otivo: Doy V° B°
echa: 29.12.2021 12:47:26 -05:00

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JBRHCPN**